

Constancia: Señor Juez, el proceso radicado bajo el No. 05000-31-20-001-2021-00018-00 fue recibido en este despacho el día doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021), proveniente de la Cuarenta y Cuatro (44) Especializada de Extinción de Dominio de Bogotá D.C. bajo el radicado 10861, correspondiéndole a este juzgado luego de ser sometido a reparto. Se allega el proceso con resolución de improcedencia de extinción de dominio. Sírvase proveer.

Daniel Esteban Hernández Arango
Oficial Mayor



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCION DE
DOMINIO DE ANTIOQUIA

Medellín, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05000 31 20 001 2021 00018 00
Proceso	Extinción de Dominio
Afectados:	Froilan Alberto González
Auto:	Sustanciación No. 145
Asunto:	Avoca conocimiento

De conformidad con la constancia que antecede, procede el Despacho a dar trámite a la resolución de improcedencia, proferida por la Fiscalía Cuarenta y Cuatro (44) Especializada de Bogotá D.C., para que se declare por sentencia, la improcedencia de la acción de extinción de dominio del bien inmueble que a continuación se identifica:

Matricula Inmobiliaria	Ubicación	Propietario
029-0021003	Vía que del Chagualal del municipio de Sopetran – Antioquia conduce al corregimiento de Guayabal, zona urbana sin nomenclatura, con número de contador 401555.	Froilan Alberto González C.C. 3.621.437

En consecuencia, se avocará conocimiento y se ordenará darle el trámite previsto en el artículo 13 de la Ley 793 de 2002.

Se advierte que este despacho es competente para asumir el conocimiento, conforme lo previsto en el acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre veintinueve (29) del año 2015 por el cual fueron creados los Juzgados de Extinción de Dominio de Antioquia, fijando competencia para los Distritos Judiciales de Antioquia, Córdoba y Chocó.

Asimismo el artículo 11 de la Ley 793 de 2002 establece:

"(...) Corresponde a los jueces penales del circuito especializados del lugar donde se encuentren ubicados los bienes, proferir la sentencia que declare la extinción de dominio. Si se hubieren encontrado bienes en distintos distritos judiciales, será competente el juez determinado por reparto, de aquel distrito que cuente con el mayor número de jueces penales del circuito especializado. La aparición de bienes en otros lugares, posterior a la resolución de inicio de la acción, no alterará la competencia."

En tal sentido, se dispondrá la notificación por estado del presente proveído a los afectados e intervinientes tal como lo prevé el artículo 14 de la misma ley.

Igualmente se ordenará correr traslado común de la resolución de improcedencia a los intervinientes por el término de cinco (05) días para los efectos del artículo 13 numeral 9º de la Ley 793 de 2002.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCION DE DOMINIO DE ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar conocimiento de la resolución de improcedencia de extinción de dominio, proferida por Fiscalía Cuarenta y Cuatro (44) Especializada de Bogotá D.C. bajo la causal 3º del artículo 2do de la Ley 793 de 2002, respecto del bien referenciado.

SEGUNDO: Se ordena notificar por estado el presente proveído y correr traslado común de la resolución de procedencia a los intervinientes por el término de cinco (05) días, para los efectos del numeral 9º del artículo 13 de la Ley 793 de 2002, modificado por el artículo 80 de la Ley 1395 de 2010.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN FELIPE CÁRDENAS RESTREPO
JUEZ**

CERTIFICO
Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No.____ Fijados hoy _____ las 8:00 a.m. Desfijado _____ a las 5:00 p.m. en la secretaría del Juzgado.
_____ Secretario

Firmado Por:

**JUAN FELIPE CARDENAS RESTREPO
JUEZ PENAL CIRCUITO ESPECIALIZADO
JUZGADO 001 PENAL ESPECIALIZADO CIRCUITO ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e5e34ea4a9e4be82923fdf465f408e0649fa3ec6573bfc9657caf369ce6e8a6

Documento generado en 16/06/2021 10:54:22 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**